



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 23/07/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 17
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
Ramón Eduardo Rosado Flores.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.4/00001-17

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFFA/11.1.5/01452-2018-0156

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 23 DE JULIO DEL 2018.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00001-17, abierto a nombre del **[REDACTED]**, REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO FRENTE A LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA, SIN NUMERO, FRENTE AL ESTACIONAMIENTO DE PEMEX, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita con número PFFA/11.3/2C.27.4/00005-17, suscrito por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se ordena realizar visita de inspección al REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, UBICADO FRENTE A LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA, SIN NUMERO, FRENTE AL ESTACIONAMIENTO DE PEMEX, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Título de Concesión DGZF-535/08 EXPEDIENTE: 534/471.2 C.A. 16.27S.714.1.3-32/2005.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFFA/11.3/2C.27.4/0005-17, con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, entendiéndose la misma con el [REDACTED], quien en relación con el predio sujeto a inspección tiene el carácter de Concesionario, para lo cual los hechos que se circunstanciaron se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, atendiendo el principio de economía procesal.

III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requirió al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre del Acta de Visita de fecha 17 de enero de 2017, presente la documentación que a continuación se indica:

1.- Presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada.

2.- Presentar la modificación a las bases y condiciones del Título de concesión dado que se observó las siguientes construcciones al momento de la visita de inspección construcción subdividida en dos bodega de 14 m x 10 m, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico, construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

IV.- Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al [REDACTED] el plazo de cinco días, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de fecha 17 de enero de 2017, no hizo valer su derecho y en consecuencia no desvirtúa las irregularidades asentadas en dicha acta de inspección.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

V.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley General de Bienes Nacionales vigente.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0005-17, de fecha 17 de enero del año 2017, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por instaurado procedimiento administrativo al [REDACTED], en su carácter de **concesionario**, por los siguientes hechos u omisiones consistente en:

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

1. Presentó Título de Concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección. Así mismo exhibe original y anexa copia simple, de resolución administrativa para cesión de derechos a Favor de la [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 30 de enero de 2013.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Al momento de la diligencia se observó una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permissionadas o las playas marítimas contiguas;

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

CUARTO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**: para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al [REDACTED] en su carácter de **Concesionario**; las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 221 metros cuadrados, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 17 de Enero del 2017, consistente en:

Al momento de la diligencia se observó una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y amacnamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

2).- Deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada. (punto XII Capítulo III, de las Obligaciones de "EL CONCESIONARIO").

Las anteriores medidas correctivas, deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se señala que de no hacer uso de ese derecho que la Ley le otorga se le tendrá por no ejercido.

Sin embargo el particular, comparece dentro de los quince días hábiles que otorgo esta autoridad, y mediante el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta delegación, el 15 de mayo de 2017, signado por la [REDACTED], señala como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, en [REDACTED]; derivado del Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/11.1.5/00588-17-0025 de fecha 22 de marzo de 2017; tengo a bien manifestar lo siguiente:

1) Para el punto primero de medida correctiva que me solicita, derivado del acta de inspección practicada el día 17 de enero del presente, le explico que la obra extra observada por los inspectores no fue construida por mi persona, ya que me cedieron los derechos tal cual como se observó, mismo que se puede constatar al observar que las construcciones son antiguas, soy concesionaria del predio a partir del 30 de enero de 2013, mediante oficio [REDACTED] para lo cual yo confié en que todo estaba en regla en la concesión. Sin embargo mi intención es regularizar el área concesionada, ya que es el lugar y medio de sustento de mi familia, por lo que le solicito una **PRORROGA** para poder realizar la modificación de las bases y condiciones, más específicamente de la condicionante primera, del título de concesión, título de concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] C.A. [REDACTED]. En virtud de que para el trámite de modificación me piden diversos documentos con los cuales no cuento y que cuestan una cantidad considerable de dinero, los cuales me llevaré un poco más de tiempo conseguir y reunir para el trámite de modificación.

2) Para el punto segundo relacionado con gastos de deslinde y amojonamiento, que cuando fue expedido el presente título de concesión se cubrieron estos gastos, así como los planos arquitectónicos, memoria técnica topográfica, factibilidad de uso de suelo y los pagos por uso y goce de la superficie concesionada, por parte del [REDACTED] CONCESIONARIO ORIGINAL del Título de concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 2008 y cedida a mi persona mediante oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2013, Para lo cual presente oficio sin número de fecha 02 de mayo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, ubicado en Av.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Tormenta, Las Flores, 24097 Campeche, Camp; ACUSADO (recibido) el día 10 de mayo del presente año, **EN EL CUAL SOLICITO** una copia del comprobante DE GASTOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, del título de concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] C.A. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 2008. Por lo tanto mediante la presente solicito ante la delegación a su digno cargo, me considere un plazo mayor para esta medida, en virtud de que estaré a la espera de la contestación de la SEMARNAT Campeche, para que me proporcionen una copia del deslinde y amojonamiento, mismo que le hare llegar personal, tan pronto tenga dicha respuesta.

Anexa los documentos siguientes:

- a) Original del escrito signado por la [REDACTED], recibido el 10 de mayo de 2017, ante la oficialía de partes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que solicita una copia del comprobante de GASTOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, del título de concesión [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] C.A. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 2008.
- b) Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, solicitante [REDACTED]
- c) Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria; DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, [REDACTED]
- d) Escrito signado por la C. [REDACTED], de fecha 15 de mayo de 2017.
- e) Copia del Título de Concesión de fecha 12 de mayo de 2008, DGZF-535/08 EXPEDIENTE: 53/47102 C.A. 16.275.714.1.3-32/2005, Concesionario CARLOS IVÁN SEGOVIA NOVELO.
- f) AUTORIZACION PARA CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DGZF-535/08, de fecha 30 de enero de 2013, por la que se autoriza a [REDACTED] a ceder en favor de [REDACTED]
- g) Cuatro imágenes fotográficas en blanco y negro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Por consiguiente, en fecha 13 de Julio del 2018, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con oficio número PFPA/11.1.5/01451-2018, mismo que fue notificado el 13 del mismo mes y año, por estrados, y en el mismo se acuerda otorgar el termino de cinco días hábiles para que presente por escrito sus alegatos, sin uso de este derecho, y con fecha 19 de Julio del 2018, se levanta la cédula de notificación por rotulón.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el particular no comparece durante la etapa probatoria de este procedimiento administrativo, no hace uso del derecho de garantía de audiencia, y no presenta documento que pruebe el cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de Marzo del 2017. En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en su doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de las irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y su correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones o incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;*
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
- IV. Arresto hasta por 36 horas;*
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0005-17, de fecha 17 de enero del 2017, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas las obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica, y la Inscripción en el libro de infractores de esta Delegación.

III.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumplen con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación, y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, por las irregularidades que a continuación se detallan:

- 1.- Por usar y ocupar una superficie de **221.00 metros cuadrados** y no contar con la **Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión** emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de las **Obras encontradas al momento de la visita de inspección del 17 de enero de 2017.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

2.- Porque el área visitada en donde se encontraron Obras al momento de la visita de inspección del 17 de enero de 2017, no se tiene la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento para el área concesionada. (punto XII Capítulo III, de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO")

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, y no desvirtuados, en los considerandos que anteceden, el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, cometió las infracciones establecida en el artículo Artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por incumplir en acreditar la Modificación a las bases y Condiciones al Título de Concesión, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar para la construcción de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que consisten en:

Al momento de la diligencia se observó una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, que consisten en:

se observó una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinarán; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplaza a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 221.00 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar con autorización para la construcción de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, consistente en:

Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frio, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causados, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración la construcción establecida en la Zona Federal, y que hasta la presente fecha ha realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención de Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, consistente en:

Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frío, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Aunado a esto en el Punto **OCTAVO**, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de marzo de 2017, se le solicito a la [REDACTED], que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cáno. Secretario: José Guerrero Durán.

Derivado de lo anterior, se impone al [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y armojonamiento, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017.

Aunando lo anterior, que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente, que a letra dice:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, consistente en:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frio, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, implican actividades ilícitas o no reguladas, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, consistente en:

Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frio, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Sin que haya regularizado esta situación ante la Autoridad Federal, evadiendo la normatividad ambiental y el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de marzo del 2017.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, toda vez que conocía las obligaciones de dar cumplimiento de tramitar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, consistente en:

Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frio, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.

Toda vez que se le hizo saber en el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de marzo del 2017, que si no contaba con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada, debería gestionar lo correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentarlo ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a lo que hizo caso omiso evadiendo la responsabilidad como ocupante.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

A).- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [REDACTED] en su carácter de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 15 947.73 M.N. (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 237 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, y la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada.

VIII.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, las siguientes medidas:

- 1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 221 metros cuadrados, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 17 de Enero del 2017.
- 2).- Deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la comprobación de haber cubierto los gastos de



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

deslinde y amojonamiento, para el área concesionada. (punto XII Capítulo III, de las Obligaciones de "EL CONCESIONARIO").

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de treinta días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

En caso, de no realizar sus trámites correspondientes para la obtención de la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 221 metros cuadrados, de las obras encontradas, en la cual acredite la legal ocupación de: **Una construcción de 14 m x 10 m subdividida en dos bodega, habilitado para la recepción y almacenamiento de pescados y mariscos, resguardo de avíos de pesca y un cuarto frio, una construcción de obra muerta con un baño, sin techo, una bodega para uso general, un área de acceso con portón metálico. Construidos con cimentación de mampostería, paredes de blocks, techo de viguetas con bovedillas, cadena y castillos armados de concreto, piso de cemento, en una superficie total aproximada de 221 metros cuadrados.**

Se solicitara a la Autoridad Competente ordene a la inspeccionada la demolición de las obras o instalaciones, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, que a letra dice:

ARTICULO 77.- Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

RESUELVE

PRIMERO:- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 15,947.73 M.N. (SON QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 237 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 221.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, y la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, al [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, **las siguientes medidas:**

- 1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 221 metros cuadrados, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 17 de Enero del 2017.
- 2).- Deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la comprobación de haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, para el área concesionada. (punto XII Capítulo III, de las Obligaciones de "EL CONCESIONARIO").

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que **las multas impuestas deberán ser pagas o cubiertas al SAT,** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma ante esta Autoridad Federal,** en caso de **no realizarlo túrnese copia certificada de esta resolución al SAT,** a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, que a letra dice:

Artículo 76.- Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la **Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda,** dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

se haga la notificación.

CUARTO:- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, el cumplimiento de la sanción instruida en el **considerando VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, **dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado**; y en caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento de conformidad con el artículo 78.

QUINTO:- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO:- Se le hace saber al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 31 No. 3 en la Colonia Pablo García, en San Francisco de Campeche; con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Así lo proveyó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES,
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JRH/jrcd



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 9:00 horas del día, de fecha 30 de Octubre del año 2018, el C. Jorge Iván Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-040 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se construyó en el domicilio ubicado en

[Redacted], en busca del C. Mayra del Rosario May Saenz,

a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) Resolución Administrativa de fecha 23 de julio del 2018 No.

PEPA/H.1.5/01456-2018-0156, emitido por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PEPA/H.3/20.274/00001-17 por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de

Credencial para votar clave [Redacted] quien dijo tener el carácter de Inspeccionada por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta [Redacted] (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. —

El Notificador

C. JORGE IVÁN BARAHONA NAH

El Notificado

C. [Redacted]